

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE ESPACIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la utilización de espacios e instalaciones municipales para exhibición de anuncios y publicidad con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios e instalaciones municipales que se produzca con motivo de la exhibición de anuncios y publicidad con finalidad lucrativa.

No se consideran sujetos al pago de la tasa los rótulos informativos que sirvan para indicar la ubicación de la empresa y/o negocio, en la que no debe figurar más información que el nombre, razón o denominación social de las personas físicas o jurídicas en que se instalen, siendo dos el máximo.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la autorización para la exhibición de anuncios y publicidad en espacios e instalaciones municipales, o quienes se beneficien de este aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

Los importes de las cuotas tributarias de esta tasa serán:

a) Colocación de carteles y anuncios: 108,85 €/año, prorrateable por trimestres.

b) Publicidad estática en instalaciones deportivas:

Lateral norte (tableros, triángulos y móviles)	170,85 €/m ²
Lateral sur (tableros)	228,08 €/m ²
Lateral sur (triángulos)	170,95 €/m ²
Frontal este (tableros)	284,47 €/m ²
Frontal este (triángulos)	170,45 €/m ²

Importes anuales, prorrateables por trimestres.

c) Anuncios por megafonía: 24,80 €

d) Publicidad en el autobús urbano:

Lateral derecho	362,90 €/trimestre
Lateral izquierdo	362,90 €/trimestre

(T-11) PUBLICIDAD

Parte trasera	362,90 €/trimestre
Laterales izquierdo y derecho, y parte trasera (simult.)	906,85 €/trimestre

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

2. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios e instalaciones municipales que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha utilización o aprovechamiento en la fecha de otorgamiento de la autorización necesaria para ello, o en la fecha de ocupación efectiva, de no mediar aquélla.

2. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la utilización o aprovechamiento del dominio público.

Artículo 7.- Gestión.

La Administración practicará de oficio la liquidación de la tasa a partir de los datos declarados en la solicitud de ocupación y los contenidos en la resolución que la autorice.

Cuando tenga lugar la ocupación sin la preceptiva autorización, la Administración girará de oficio la liquidación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Normas sustantivas.

2. Las personas o entidades interesadas en alguno de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, declarando expresamente el espacio, instalación o medio público municipal en el que se pretende exhibir la publicidad, dimensiones de ésta, finalidad y duración.

No se consentirá la exhibición de anuncios y publicidad en tanto no se haya obtenido la correspondiente autorización por parte de los interesados.

Del cumplimiento de este mandato será responsable en todo caso la persona o empresa anunciadora, procediéndose inmediatamente a la retirada de la publicidad por dicha persona o empresa o subsidiariamente por el Ayuntamiento a costa de aquélla, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

2. En todo caso los costes de rotulación y eliminación de los anuncios y publicidad serán por cuenta del sujeto pasivo.

(T-11) PUBLICIDAD

APROB. PROV.	BORM	APROB. DEF.	BORM	VIGOR
			07/02/1994	
28/12/1995	26/01/1996		19/04/1996	
02/12/1996	21/12/1996			
11/11/1997	29/11/1997		06/02/1998	
21/12/1998			27/01/1999	
22/11/1999			16/02/2000	
01/12/2000			19/02/2001	
20/11/2001			30/01/2002	
18/11/2002			04/03/2003	
17/11/2003			27/02/2004	
23/12/2004			31/12/2004	
28/11/2005			02/03/2006	
			14/07/2007	
29/10/2007			26/01/2008	
29/12/2008			24/03/2009	
22/11/2010			26/01/2011	
19/12/2011			16/02/2012	
05/11/2012	12/11/2012	-	28/12/2012	01/01/2013
15/10/2013	25/10/2013	-	19/12/2013	01/01/2014
29/09/2014	09/10/2014		22/11/2014	01/01/2015
09/11/2015	12/11/2015	-	24/12/2015	01/01/2016
10/11/2016	14/11/2016		31/12/2016	01/01/2017